

LA COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE CUÉLLAR. EVOLUCIÓN HISTÓRICA

Balbino VELASCO BAYÓN
Doctor en Filosofía y Letras

1. INTRODUCCIÓN

Al ser Cuéllar la sede elegida para la celebración de las Primeras Jornadas sobre un tema tan sugerente como el estudio de las comunidades de Villa y Tierra, la organización de estas jornadas ha creído conveniente dedicar un espacio en esta sesión inaugural a la Comunidad de la ilustre villa.

Debo ante todo hacer una advertencia previa. Resulta obligado al hablar de la Comunidad de Cuéllar hacer referencia a dos libros fundamentales, el del P. Gonzalo Martínez Díez, *Las Comunidades de Villa y Tierra de la Extremadura Castellana*, Madrid, 1983 y otro más específico de Emilio Olmos Herguedas, *La Comunidad de Villa y Tierra de Cuéllar a fines de la edad media. Poder político concejil, ordenanzas municipales y regulación de la actividad económica*, Valladolid, 1998. Hemos de aludir también a la tesis de Esteban Corral García, *Las comunidades castellanas y la villa y tierra antigua de Cuéllar*, Salamanca, 1978.

Nuestra intervención se limita de modo preferente y casi exclusivo a ver nuestra Comunidad desde la documentación de los archivos de la misma, de aquí, de Cuéllar, la que publicó en buena parte Ubieto en la conocida *Colección diplomática de Cuéllar*, en 1961 y la que se publicará, esperamos que sea en breve, precisamente sobre los siglos medios, en parte también utilizada en nuestra *Historia de Cuéllar*; para los siglos posteriores hemos consultado también la masa documental de la propia Comunidad.

Como es sabido, Cuéllar fue una citania celta. Con toda probabilidad, aunque no disponemos de restos arqueológicos importantes, ni de testimonios literarios, fue un castro romano. Un lugar de nadie a partir de la incursión de los moros en el 711. Repoblada a partir de la batalla de Simancas el año 939, Almanzor arrasó a Cuéllar en 977 y pesan años de silencio hasta los tiempos de Alfonso VI en que se repobló definitivamente. Los documentos hasta el presente conocidos, nos permiten señalar como año en que ya estaba repoblada el 1093. Conocemos también el nombre del repoblador, Pedro Ansúrez, ya se sabe, el fundador de Valladolid, con lo que Cuéllar quedó en el ámbito de los Ansúrez y un poco en zona de fricción entre éste y el conde Fernán González, repoblador de

Sepúlveda¹.

La repoblación definitiva llevó consigo el nacimiento de una comunidad de Villa y Tierra, de la que, por supuesto, el principal concejo era el de Cuéllar que fue uno de que surgieron después de la conquista de Toledo, como Segovia, Riaza, etc².

Por su situación privilegiada, se convirtió en centro urbano de una extensa comunidad. En torno a Cuéllar encontramos aldeas como Frumales, Lovingos, Viloría, poblados que existían ya a finales del siglo XI; pero acaso sea lo más significativo acerca del influjo de la Villa, como cabecera de comarca, la serie de pueblos que surgieron con el determinativo de *Cuéllar*: *Campo de Cuéllar*, *Lastras de Cuéllar*, *Fuentes de Cuéllar*, *Moraleja de Cuéllar*, etc.

Estas comunidades, huelga decirlo, formaban como un «islote jurídico autónomo, dentro de la administración territorial del país. El rey regía la comunidad municipal mediante un delegado de su autoridad, el *dominus Villae*, o *senior civitatis*». Eran «como un pequeño estado con su fuero propio y mancomunidad de obligaciones, especialmente en materia de pastos y represión de delitos. El territorio se daba al Concejo, como se daba un territorio a un conde o aun rico-hombre, a un obispo a un monasterio»³.

Las comunidades «contrapesaron la potencia económica y política de los magnates y de la clerecía» de tanta importancia en la Castilla condal. Contribuyeron poderosamente a contener la invasión de los almorávides y a mantener en pie de guerra los cristianos frente al moro, principalmente hasta la conquista de Sevilla (1248)⁴ y por conservar las presuras que les pertenecían.

1.1 Origen

Se afirma que la aparición de las comunidades, como estado especial data de 1188 en León y de principios del siglo XIII en Castilla⁵. Sin embargo, y por lo que se refiere concretamente a Cuéllar, existen pruebas, de que el origen de la misma, es algo anterior, es decir, que el Concejo de Cuéllar tenía propiedades más allá de sus inmediaciones y de las que disponía libremente. Veamos algún ejemplo. El 21 de marzo de 1147 concedió a Raimundo, abad de la Armedilla (quien también lo era de Santa María y San Juan de Sacramenia), ciertos terrenos en

¹ VELASCO BAYÓN, B, *Historia de Cuéllar*, Segovia, 1996, pp. 77 y ss.

² *Ibid.*, p. 88.

³ SÁNCHEZ ALBORNOZ, C., *España, un enigma histórico*, 2 v., Buenos Aires, 1966, II, p. 408.

⁴ *Ibid.*, I, 608-609, II, p. 67.

⁵ PISKORSKI, W., *Las Cortes de Castilla en el periodo de tránsito de la edad Media a la Moderna*. Traducción de C. Sánchez Albornoz, Barcelona, 1930, p. 34.

dicho lugar señalando los límites de los mismos⁶. La concesión prueba la personalidad jurídica del Concejo de Cuéllar en fecha no muy lejana a la segunda y definitiva repoblación.

Otros datos de años posteriores nos orientan acerca de las propiedades que iba adquiriendo y de su participación en la política de Castilla. En carta de Alfonso VIII firmada en Belvís el 23 de marzo de 1184, vende al Concejo de Cuéllar lo que el propio Rey había adquirido de Gutierre Pérez de Reinoso, en Perosillo y sus aldeas, como Hontalbilla, Adrados y Olombrada⁷.

2. LÍMITES Y PLEITOS (SS. XIII-XIV)

En cuanto a los límites de la Comunidad de Villa y Tierra cuellarana disponemos de un documento que merece tenerse en cuenta. Data del 11 de julio de 1210 y fue otorgado por el rey en Segovia. Este documento permite seguir la línea de la demarcación y reviste el empaque de las fórmulas medievales: *Alfonso por la gracia de Dios, rey de Castilla y de Toledo, junto con mi mujer la reina Leonor y con mis hijos Fernando y Enrique otorgo esta carta de concesión, confirmación y estabilidad a vos, el concejo Cuéllar...* A continuación trazó la línea divisoria de las tierras que pertenecían al Concejo y que a base del documento en cuestión han sido señaladas por el profesor Ubieto en esta forma:

«Los límites del concejo de Cuéllar [dice] iban al sur de Lastras de Cuéllar, cerca de Aguilafuente y Pinarnegrillo hasta el río Pirón, siendo el punto extremo del concejo de Cuéllar el pueblo de Fuentepelayo. En las cercanías de Navas de Oro la línea de demarcación inflexionaba hacia el Norte, pasando por el oeste de Fuente el Olmo de Íscar e Íscar, para llegar a la confluencia de los ríos Pirón y Cega. Continuaba hacia el Norte hasta las cercanías de Camporredondo, Santibáñez de Valcorba y Quintanilla de Arriba, siendo los puntos extremos dependientes de Cuéllar los pueblos de Santiago del Arroyo, Montemayor de Pillilla y Cogeces del Monte. Hacia el Este, limitaban el concejo de Cuéllar los términos de Fompedraza, Campaspero, Membibre de la Hoz, Vegafría, Cozuelos, Fuentesauco, Torrecilla del Pinar y Fuenterrebollo.

⁶ Madrid, Archivo Histórico Nacional (A.H.N.), Clero, Pergaminos del Convento de la Armadilla (Valladolid), Carpeta 3411, N° 1. *Concilium de Collar ... voluntate spontanea, nemine cogente, concedimus locum illum sante Marie de Arnedella domino Raimundo ...*

⁷ GONZÁLEZ, J., *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, 3 v., Madrid, 1960, II, p. 727. Perosillo es hoy un pueblecito insignificante, en cambio han cobrado importancia Hontalbilla, Adrados y Olombrada que en el documento figuran como aldeas de Perosillo. Todos ellos están en tierra de Cuéllar y pertenecen a su Comunidad de Villa y Tierra.

Y desde aquí enlazaban los términos de Cuéllar con los del sur de Lastras de Cuéllar⁸.

En archivos cuellaranos existe documentación abundante del primer tercio del s. XIII en que nos es dable comprobar las diferencias existentes entre Cuéllar y los pueblos cercanos por razón de sus límites y que naturalmente muchas veces coincidían con los de su Comunidad. Peñafiel, Fuentidueña, Aguilafuente, Coca, Iscar, Portillo son nombres que resultan familiares cuando nos acercamos al contenido de estos pleitos, en los que los reyes de Castilla o los señores de turno, nombraban árbitros que fijaran mojones para delimitar los términos o dirimir pleitos⁹.

El tema de los límites fue igualmente motivo de litigio durante el s. XIV. En efecto, en los últimos años de este siglo se suscitó el problema con Peñafiel. Esta vez intervino decisivamente el infante don Fernando en calidad de señor de Cuéllar, Villa que le pertenecía desde el año 1390¹⁰. El 4 de julio de 1396 envió desde Medina del Campo sendos documentos a Cuéllar y Peñafiel indicando que debían aprovechar pacíficamente los términos comunes y que devolvieran lo que se habían tomado un pueblo a otro. Del tenor de los documentos se desprende que venían aprovechando estos términos los dos concejos de acuerdo con disposiciones de los reyes. Asimismo se desprende que los de Peñafiel habían tomado a Diego Vicente, vecino de Minguela, aldea de la villa de Cuéllar, dos pares de acémilas *...porque lo fallaron arando en los dichos comunes, en lo qual dizen que reciben muy grand agravio e daño, e sy ansy oviese de partir de aquí delante, que será ocasión de se despoblar grand partida de los vecinos de la tierra de la mi villa de Cuéllar*. En vista de esta situación exhortó a que aprovecharan los concejos de Cuéllar y Peñafiel *...avenidamente en pascer, arar y cortar los dichos términos comunes, agora e de aquí adelante*¹¹.

⁸ UBIETO ARTETA, A., *Colección diplomática de Cuéllar*, Segovia, 1961, pp. XX-XXI. En la fecha del resumen del documento hecho por Ubierto encontramos un ligero desliz; 9 de julio (*Ibid.*, p. 17). En la transcripción del documento figura el 11 de julio (*Ibid.*, p. 20). Dicho documento fue publicado en 1960, un año antes que lo publicara Ubierto, a base de las confirmaciones del infante don Sancho de 5 de junio de 1282 y de Sancho IV de 13 de febrero de 1289; ambas confirmaciones se encuentran en el archivo municipal de Cuéllar (GONZÁLEZ, J., *El reino de Castilla...*, III, p. 770). Antiguamente se conservaba el original en el archivo de la parroquia cuellarana de Santa Marina, conforme testifica Colmenares quien lo vio el 1 de junio de 1629 (COLMENARES, D. de, *Historia de Segovia*, I, Segovia, 1969, p. 333). El original de la confirmación del infante don Sancho que publicó Ubierto era de propiedad particular (UBIETO ARTETA, A., *Colección diplomática...*, pp. 17, 79, 88).

⁹ VELASCO BAYÓN, B., *Historia de Cuéllar*, pp. 143 y ss.

¹⁰ *Ibid.*, p. 115.

¹¹ UBIETO ARTETA, A., *Colección diplomática...*, pp. 308 y ss. Minguela es un despoblado que se encuentra cerca de Bahabón y no lejos de Cuéllar.

3. LA MISMA TÓNICA EN EL S. XV

Esta disposición no solucionó las diferencias y el 12 de diciembre de 1401, estando también en Medina del Campo, ordenó a su vasallo Sancho Ferrández que en su nombre fallara los pleitos existentes entre las villas y deslindara los términos colocando mojones. En esta fecha comunicó también a los concejos de Cuéllar y Peñafiel dicho nombramiento¹². El concejo de Peñafiel se dio por enterado, pero indicó que no aceptaría la decisión de dicho juez, si lesionaba sus intereses¹³.

En virtud del poder otorgado por el infante don Fernando, Sancho Ferrández procedió a deslindar los términos. Tenemos amplia noticia en documentos de 5 de enero de 1402. En una primera sesión, celebrada en la fecha aludida, ante testigos de una y otra parte, reunidos en un lugar situado en el camino que va de Minguela a Oreja, les puso al tanto de las disposiciones del Infante y les convocó para el 9 de enero en Cogeces del Monte, adonde efectivamente acudieron. Lo que restaba del mes de enero y buena parte del mes de febrero se dedicaron a situar mojones. El asunto fue laborioso. Unas veces estaban de acuerdo los de Peñafiel y en desacuerdo los de Cuéllar, y viceversa. El 17 del mes de febrero el deslinde quedó concluido. Cuéllar protestó ante el Infante, pero éste confirmó el 7 de agosto de 1402 cuanto había hecho el juez Sancho Ferrández¹⁴. El mismo día ordenó en Medina del Campo que pudieran arar y pacer los ganados en los términos comunes *...sin censo e sin prenda alguna, guardándose de fazer daño en los panes*¹⁵.

Delegó también en Pedro Fernández, vecino de Peñafiel, y en Gonzalo Sánchez, vecino de Cuéllar, para que completaran algunos puntos referentes a cañadas, entradas en los valles, etc¹⁶. El 16 de agosto del mismo año 1402 completaron los extremos pendientes de la anterior sentencia¹⁷.

Particularmente en el s. XV son también muy abundantes los documentos de archivos de la Villa publicados y en vías de publicarse, sobre temas de límites y con pueblos no muy cercanos a Cuéllar, lo que hace pensar que serían por cuestión de términos y lugares de la Comunidad. Continuaban las diferencias con Peñafiel¹⁸, y el 19 de diciembre de 1416 el infante de Aragón expidió un documento

¹² *Ibid.*, pp. 515 y ss.

¹³ *Ibid.*, pp. 320 y ss. El 2 de enero de 1402.

¹⁴ *Ibid.*, pp. 322 y ss.

¹⁵ *Ibid.*, pp. 382 y ss.

¹⁶ *Ibid.*, pp. 383 y ss.

¹⁷ *Ibid.*, pp. 386 y ss. El profesor Ubieto no pudo leer la fecha en el documento que utilizó, deteriorado por la humedad. En copia del mismo documento se aprecia perfectamente la fecha: 16 de agosto (Cuéllar, Archivo Municipal (A.M.), Documentos Medievales, Carpeta 1ª., Sección *Publicados*)

¹⁸ UBIETO ARTETA, A., *Colección diplomática...*, p. 401.

tendente a atajar estos conflictos¹⁹.

Mantuvo pleitos con Traspinedo, pueblo al que dejó unos pinares acatando una provisión de Enrique III de 1404²⁰. No debió de quedar claro el caso, porque al año siguiente la villa pidió licencia al Infante para seguir litigando²¹. Así en los años siguientes persistían estas diferencias y resulta interesante seguir el curso de las mismas con nuevas aportaciones documentales en las que aparecen ordenanzas parciales que dictaban los árbitros destinados por las partes litigantes²².

De 1420 consta que existió una escritura de apeo entre esta Villa y la de Aguilafuente sobre el término de Riofrihuelo²³.

En 1422 mantuvo disputas con el concejo de Portillo sobre bienes comunes. Nombrados jueces Ruy García de Villalpando, y Pedro Sánchez de Segovia, señalaron los mojones el 28 de abril del mismo año en el lugar llamado Prado de la laguna de Toro²⁴. El infante don Juan, más tarde Juan II de Aragón, confirmó el proceder de los jueces²⁵. Surgieron posteriormente dudas en la aplicación de la sentencia y en 11 de enero de 1447 don Diego Gómez de Sandoval, conde de Castro y Denia, concedió licencia al concejo de Portillo, para que pudiese ponerse de acuerdo con el de Cuéllar e interpretar dicha sentencia²⁶. A su vez, el Concejo de Cuéllar, el 1 de septiembre de 1447, otorgó poder al bachiller Alfonso García, al regidor Francisco Núñez y al procurador Nuño Muñoz, para que, reunidos, con representantes de Portillo determinaran lo más conveniente en relación con los bienes comunes²⁷.

El Concejo de Portillo otorgó poder para este mismo fin a seis de sus vecinos²⁸. Los comisionados de ambas partes se reunieron en San Miguel del Arroyo y el 5 de septiembre de 1447 aclararon uno de los capítulos de la sentencia que habían pronunciado Ruy García de Villalpando y Pedro Sánchez de Segovia, cuya interpretación les resultaba oscura. La interpretación que dieron tendía sobre todo a evitar que se ocasionaran daños a los pinares, encinares, y robledales, con las consiguientes multas a los infractores²⁹.

¹⁹ VELASCO BAYÓN, B., HERRERO JIMÉNEZ, M., PECHARROMÁN CEBRIÁN, S. y MONTALVILLO GARCÍA, J., *Colección Documental de Cuéllar (934-1492)*, 2 Vols., Cuéllar, 2010 (en adelante, NCD).

²⁰ UBIETO ARTETA, A., *Colección diplomática...*, pp. 401 y 404.

²¹ *Ibid.*, p. 424.

²² NCD.

²³ UBIETO ARTETA, A., *Colección diplomática...*, p. 424.

²⁴ UBIETO ARTETA, A., *Colección diplomática...*, pp. 424 y ss.

²⁵ UBIETO ARTETA, A., *Colección diplomática...*, pp. 433 y ss.

²⁶ UBIETO ARTETA, A., *Colección diplomática...*, p. 611.

²⁷ UBIETO ARTETA, A., *Colección diplomática...*, p. 613.

²⁸ UBIETO ARTETA, A., *Colección diplomática...*, pp. 618 y ss.

²⁹ UBIETO ARTETA, A., *Colección diplomática...*, pp. 620 y ss.

También tuvo fricciones con Íscar a partir de 1427 por esta misma causa³⁰, con Fuentidueña en los años 1457-1458, en que intervinieron Isabel la Católica, como señora de Cuéllar, y don Pedro de Luna, señor de Fuentidueña, para otorgar poderes a los comisionados a fin de que se llegara a una concordia³¹, con Coca en 1484³², con el cabildo de Segovia en 1490³³, con el convento de la Armadilla en 1499³⁴.

El deseo de conservar intactos los bienes comunes aconsejó a las villas renovar con cierta frecuencia los mojones, como lo hicieron Cuéllar y Peñafiel en 1458³⁵, y en 1482 Cuéllar y Aguilafuente³⁶.

Para el mejor aprovechamiento y conservación de los bienes comunes Cuéllar hizo ordenanzas con Peñafiel en 1445³⁷, con Traspinedo en 1446³⁸, con Fuentepelayo en 1448³⁹, con Coca en 1449⁴⁰, con Portillo en el mismo año de 1449⁴¹, con Íscar en 1450⁴², con Fuentidueña en 1481⁴³, con Sepúlveda en

³⁰ UBIETO ARTETA, A., *Colección diplomática...*, p. 497.

³¹ Cuéllar, A. M., Documentos Medievales, Carpeta Iª, n.º. 38. En el documento, bastante amplio, hay una carta de Juan II firmada en Maqueda el 17 de noviembre de 1457 autorizando a doña Isabel para que pudiera nombrar procuradores que solucionaran las diferencias reales o posibles entre ambos conejos. En el mismo sentido hay otra de don Pedro de Luna autorizando al Concejo de Fuentidueña, firmada en dicha villa el 11 de febrero de 1458. En virtud de estos poderes, Fuentidueña, nombró procuradores el 24 de febrero de 1458 comprometiéndose a aceptar su sentencia; Cuéllar los nombró el día 11 del mes siguiente. Este mismo día comenzaron ya a fijar mojones divisorios entre los términos de ambos concejos, de tal forma que el 15 de marzo se aprobó por los jueces dicho amojonamiento y se dictaron algunas ordenanzas para el aprovechamiento de las viñas, prados, etc. (*Ibid.*). El documento entero es copia posterior.

³² Cuéllar, A. M., Legajo 3-8; *Limites entre Cuéllar y Coca*.

³³ Cuéllar, A. M., Documentos Medievales, Carpeta, Iª, n.º. 47 bis.

³⁴ Cuéllar, A. M., Documentos Medievales, Carpeta, Iª, n.º. 57.

³⁵ Cuéllar, A. M., Documentos Medievales, Carpeta, Iª, n.º. 39.

³⁶ Cuéllar, Archivo de la Casa Ducal de Albuquerque (A.C.D.A.), Cuéllar (Estado), Armario 29, Legajo 3. La cota citada corresponde a la ordenación que tenía el cuando estaba depositado en Madrid, antes de su traslado a Cuéllar.

³⁷ Cuéllar, A de la Comunidad de Tierra y Villa (A.C.T.V.), Legajo 1, *Pleito entre el monasterio de san Bernardo y el Concejo de Cuéllar*. f. 12 v. Se volvió a insistir en ordenanzas parciales en 1458, año en que también se señalaron mojones, de manera pacífica, entre los términos de Cuéllar y Peñafiel. Nos ofrece amplia noticia, particularmente de lo referente a los mojones un documento del archivo municipal. Figuran en el mismo los poderes otorgados por los respectivos concejos para hacer las ordenanzas y para fijar los mojones (Cuéllar, A.M., Documentos Medievales, Carpeta, P, n.º 39).

³⁸ UBIETO ARTETA, A., *Colección diplomática...*, p. 610.

³⁹ UBIETO ARTETA, A., *Colección diplomática...*, p. 626.

⁴⁰ UBIETO ARTETA, A., *Colección diplomática...*, p. 627.

⁴¹ Cuéllar, A.C.T.V., Legajo 11, Inventario de los papeles que ai en este archivo tocantes y pertenecientes a esta villa y tierra de Cuéllar y a los estados de hixosdalgo y Xeneral de dicha villa y tierra, hecho en el año de mil setecientos UBIETO ARTETA, A., *Colección diplomática...*, p. 627 y nueve, f. 16 v.

⁴² UBIETO ARTETA, A., *Colección diplomática...*, p. 628.

⁴³ Cuéllar, A.M., Documentos Medievales, Carpeta Iª, n.º. 43.

1491 y 1492⁴⁴.

Del último tramo del s. XV es copiosa la documentación manuscrita que además aporta numerosos datos, sobre términos, topónimos, forma de resolver las diferencias y substanciarse los pleitos, etc., etc. Todo esto merece un estudio detenido y que los interesados podrán tener a su alcance, cuando se publique esta documentación.

A título de orientación adelantamos algunas noticias. Existen escrituras de compra-venta de la última década del siglo por las que el Concejo adquirió propiedades y a juzgar por los lugares en que se encontraban puede pensarse que se trataba de adquisiciones que pasaron a formar parte de la masa de la Comunidad y no estrictamente del Concejo de la Villa. Las diferencias con Peñafiel continuaban en las que intervino para dirimir las el prior del convento de la Armedilla en 1492. Con Fuentidueña no faltaron los pleitos por motivo de los ganados que se tomaban unos a otros, también en 1491 y años anteriores. Con Fuentepelayo se firmó concordia sobre cortar leña, plantar viñas, etc. en 1471. Quizá fuera Coca, en los que la comunidad con la que mantuvo más tirantez, desde un doble frente, por los derechos de los habitantes de Navas de Oro de uno y otro barrio, es decir, de Cuéllar y Coca; terció en 1480, el guardián de San Francisco de Segovia, fr. Antonio de Arévalo y en 1484 pronunciaron sentencia a propósito de derechos sobre aguas del Pirón y otros asuntos Pedro Díez, alcalde Coca, el licenciado Diego de Alba, alcalde Cuéllar junto con otros, nombrados árbitros por los respectivos señores Fonseca y Alburquerque⁴⁵.

Otra cuestión relacionada con los límites se refiere a la lucha que hubo de mantener Cuéllar para conservar íntegras las tierras de su Comunidad, que, al ser desmembradas y entregar parte de las mismas al doctor Diego Rodríguez, forcejeó cuanto pudo, a partir de 1438, hasta lograr que se reintegraran, incluso a costa de las arcas concejiles. Llegó incluso a echar mano de las armas para amojonar sus bienes comunes como sucedió en la disputa que sostuvo con el oidor del Rey, Alfonso García de Cuéllar y su mujer Elvira Velásquez, quienes, al parecer, se apropiaron de prados y pinares pertenecientes al Concejo; Enrique IV se reservó el derecho de fallar en dichas disputas en documento firmado en Ávila el 22 de noviembre de 1455⁴⁶.

El Concejo, además de luchar con los pueblos limítrofes, luchó con los propios vecinos de Cuéllar y de los pueblos comuneros para que no hicieran estragos en los montes y que se aprovecharan los pastos convenientemente. En este sentido se dictaron normas rigurosas ordenando que no se sacara ...leña, ni madera,

⁴⁴ Cuéllar, A.C.T.V., Legajo 11, *Inventario de los papeles que ai en este archivo ... hecho en el año de mil setecientos y nueve*, f. 14 v.; Cuéllar, A.M., Documentos Medievales, Carpeta Iª, n.º. 48.

⁴⁵ NCD.

⁴⁶ Cuéllar, A.M., Documentos Medievales, Carpeta Iª, n.º. 34.

ni carbón, ni roña, ni tea, salvo en los meses de junio, septiembre, noviembre, diciembre, enero e febrero en cada semana dos días, lunes hasta el martes, sol salido; e miércoles, sol salido, hasta jueves sol salido; cada persona dos cargas de leña o madera o tea o carbón. Si se faltaba a esta disposición ...por carga de leña de encina [debían pagarse] seis maravedises e por la carga de madera e roña o tea o carbón diez maravedises, penas que se incrementaban si se trataba de carretas, si la infracción era de día, etc.⁴⁷. Consta también que algunas aldeas, como Santiago, San Miguel, el Caño y Casarejos, conservaban ciertos privilegios para sacar tea y madera de los pinares comunes que conservaron cuidadosamente⁴⁸.

Cuéllar fue, centro de una extensa comunidad que conservó en líneas generales los límites marcados por Alfonso VIII en 1210. Alrededor de cuarenta pueblos se encuentran dentro de estos límites en el entorno del núcleo urbano, defensa y mercado de la Comunidad, cuyos destinos regía. Divididos estos pueblos en sexmos⁴⁹, cada sexmero representaría en Cuéllar los intereses, principalmente forestales y ganaderos, de los pueblos que integraban el mismo. Aún en la actualidad la Comunidad de Villa y Tierra de Cuéllar es propietaria de una de las manchas más extensas de pinares de la meseta del Duero.

En estos siglos bajo-medievales el Concejo de Cuéllar que era cabeza de la Comunidad y el principal de la misma tenía gran peso específico en la política general de Castilla. Basta asomarse a las Crónicas y a la abundante documentación medieval para comprobarlo. Fue un lugar codiciado por reyes y magnates que fueron sus señores. Tomó parte activa en la reconquista; su nombre sonaba en las Cortes y fue, en alguna ocasión sede de las mismas; llamó la atención del Marqués de Lozoya, su sello concejil forjado en hierro; mantuvo sus privilegios, velaba por sus instituciones. Se convirtió en un emporio de producción y exportación de lana; levantó numerosas iglesias mudéjares, construyó sus murallas, muestras todas ellas del esplendor de la Villa. Cuna de hombres ilustres, entre ellos descuella D. Gómez González, fray Gómez de Cuéllar, fiel servidor de Benedicto XIII y Martín V, hombre de vida íntegra y que hay que contar con él a la hora de valorar su conducta

⁴⁷ Cuéllar, A.M., Documentos Medievales, Carpeta P, n.º. 18. Cuidaba asimismo la Villa de mojonar los pinares como lo hizo en 1423 (UBIETO ARTETA, A., *Colección diplomática...*, p. 483). Varias escrituras del siglo XV prueban que el concejo de Cuéllar acrecentaba sus bienes comunes mediante compra. Así en 1499 Inés González otorgó carta de venta de tres obradas de tierra a favor del Concejo de la Villa; Juan del Río de unos lugares que estaban a la colación de San Miguel (Cuéllar, A.M., Documentos Antiguos, Legajo 16, Documentos sueltos).

⁴⁸ Archivo General de Simancas (A.G.S.), Registro General del Sello (R.G.S.), 28 julio 1494 Segovia, f. 2. Se inserta un privilegio en el mismo sentido de Alfonso XI, Valladolid, 10 de marzo de 1333; confirmación de Enrique II en las Cortes de Toro de 10 de septiembre de 1361 de Juan II en marzo de 1420.

⁴⁹ Aunque es probable que la división en sexmos sea anterior a 1447, es en esta fecha cuando aparece ya documentalmente el sexmo de Montemayor (UBIETO ARTETA, A., *Colección diplomática...*, p. 614). El de Hontalbilla, Valcorba, La Mata, Navalmanzano, en documento de 1493 (A. G. S., R. G. S., 10 mayo 1493, f. 220).

en la época de hierro del Cisma de Occidente. Después de haber puesto en marcha dos grandes obras sociales: el Estudio de Gramática y el Hospital de la Magdalena terminó sus días como cartujo en El Paular⁵⁰.

4. MARCHA POSTERIOR

Sigamos la trayectoria de la Comunidad en los siglos posteriores. Advertimos que, como en los siglos medios, al referirnos a las propiedades del Concejo por los topónimos que se manejan, más bien debían de pertenecer a la Comunidad de Villa y Tierra. En este sentido podemos aludir a las posesiones referidas a la misma.

Fueron frecuentes las renovaciones de mojones con la villa de Fuentidueña a lo largo del siglo XVI, a partir concretamente de 1511⁵¹. Posteriormente en 1527 existió acuerdo sobre el modo de arar las tierras que formaban límite⁵². Volvieron a renovarse los mojones en 1532⁵³, en 1552⁵⁴ y en el 1574⁵⁵. Los renovó asimismo con Portillo en 1516⁵⁶ y en 1568 de nuevo con Portillo y Traspinedo⁵⁷. Con Sepúlveda en 1528⁵⁸ y en 1536⁵⁹; con Fuentepelayo en 1520⁶⁰, con Coca en 1531⁶¹, con Íscar en 1549⁶² y en el mismo año con Montemayor⁶³. Mantuvo diferencias y concordias en 1551 con Zarzuela⁶⁴, con San Boal en 1553⁶⁵, con Adrados en 1557⁶⁶, con Santibáñez en 1586⁶⁷ y con el Monasterio de Retuerta en 1597⁶⁸.

⁵⁰ VELASCO BAYÓN, B., *Historia de Cuéllar*, capítulos dedicados a la Edad Media.

⁵¹ Cuéllar, A.M., Documentos siglo XVI, n.º 4.

⁵² *Ibid.*, n.º 9. Cuéllar, A. C. T. V., Legajo 11, Acuerdos entre Cuéllar y la villa de Fuentidueña sobre el modo de arar los límites, f. 18 r.

⁵³ Cuéllar, A.C.T.V., Documentos siglo XVI, n.º 12.

⁵⁴ *Ibid.*, n.º 19.

⁵⁵ *Ibid.*, n.º 22.

⁵⁶ Cuéllar, A.M., Legajo 3-8.

⁵⁷ Cuéllar, A.C.T.V., Legajo 11, *Inventario de documentos*, f. 15 r.

⁵⁸ *Ibid.*, f. 18 v.

⁵⁹ Cuéllar, A.M., Libro de Regimientos, 1536, s.f.

⁶⁰ Cuéllar, A.M., Documentos Antiguos, Legajo 17, *Amojonamiento entre Cuéllar y Fuentepelayo*, s.f.

⁶¹ Cuéllar, A.C.T.V., Legajo 11, *Inventario de los papeles...*, f. 19 r.

⁶² *Ibid.*, f. 16 r.

⁶³ Cuéllar, A.M., Documentos Antiguos, Legajo 16, *Concordia entre esta villa y Montemayor*, s.f.

⁶⁴ Cuéllar, A.M., Documentos Antiguos, Legajo 16, *Carta receptoria en el pleito que litigaba con el concejo de Zarzuela*, s.f.

⁶⁵ Segovia Archivo de Hacienda, Carpeta 5/16, *Ordenanzas para la guarda y conservación del pinar que el monasterio de San Boal tiene en el término de Cuéllar*, s.f.

⁶⁶ Cuéllar, A.C.T.V., Legajo 11, *Inventario de documentos*, f. 17 v.

⁶⁷ A.G.S. *Expedientes de Hacienda*, Legajo 269 (7).

⁶⁸ Cuéllar, A.C.T.V., Legajo 1, *Pleito entre el monasterio de Balbuena y el concejo de Cuéllar*, f. 28 v.

La serie de pleitos con los pueblos limítrofes manifiesta el interés del Concejo por conservar íntegra la antigua demarcación. A este interés hay que añadir una lista de ordenanzas que regulaban el aprovechamiento forestal. Varias veces se dictaron desde 1492 hasta 1547. Las primeras conocidas, de cierta importancia, son del 5 de marzo de 1492, debidas al alcalde de Cuéllar, Tremiño, y representantes de los pueblos vecinos. Lo primero que establecen es el nombramiento de guardas para cumplir dichas ordenanzas. La conservación de los pinares constituye el fin principal de las mismas; solamente con motivo de la construcción de casas o reparar las viejas se podía dar licencia a los vecinos de los pueblos para cortar pinos. El que los cortara sin licencia incurría en la multa de doce maravedís. Se castigaba severamente a quienes hacían carbón sin el debido permiso, particularmente en los meses de julio, agosto y septiembre. Los rebaños que no fueran de la jurisdicción de Cuéllar no podían entrar en los montes⁶⁹. El cuidado de los pinares comunes exigía constante vigilancia y nuevas disposiciones de acuerdo con las necesidades del momento o los abusos cometidos; por eso se fueron dictando normas como las ordenanzas de 1499, otras particulares en 1515⁷⁰, en 1529⁷¹ y en 1530⁷². Alguna de éstas emanaba del Regimiento de la Villa⁷³. Particular interés revisten las ordenanzas de 1542 por las que se pretendía corregir los abusos sobre la corta de pinos demasiado delgados⁷⁴. En el mismo extremo insistieron las de 1544⁷⁵.

La vieja institución medieval del Concejo conservaba celosamente los bienes de la Comunidad de Villa y Tierra y las ordenanzas se daban en unión con los representantes de los pueblos comuneros, agrupados en sexmos: Valcorba, Montemayor, La Mata, Navalmanzano y Hontalbilla⁷⁶.

Las Ordenanzas de Cuéllar de 1547 regulan todo lo referente a los bienes

⁶⁹ VILLALPANDO, M. «Ordenanzas de los pinares de la villa de Cuéllar», *Estudios segovianos*, Centro de Estudios Segovianos, Segovia, 56-57, 1967, pp. 325-330. Fueron publicadas basándose en un documento del Archivo Histórico de Segovia. Véase también Cuéllar, A.M., Documentos Antiguos, legajo 17.

⁷⁰ VILLALPANDO, M., «Ordenanzas de la villa de Cuéllar», *Estudios segovianos*, Centro de Estudios Segovianos, Segovia, 18 (Segovia, 1954), pp. 489-491. Publicadas asimismo sobre texto del Archivo Histórico de Segovia. Las Ordenanzas de 1499 han sido publicadas en OLMOS HERGUEDAS, E., *La Comunidad de Villa y Tierra de Cuéllar. Poder político concejil, ordenanzas municipales y regulación de la actividad económica*, Valladolid, 1998, pp. 311 y ss.

⁷¹ Cuéllar, A.M., *Documentos siglo XVI*, n.º. 11.

⁷² Cuéllar, A.M., Documentos Antiguos, Legajo 17, documento suelto.

⁷³ Cuéllar, A.M., Libro de Regimientos, 1536, s.f.

⁷⁴ Cuéllar, A.M., Documentos Antiguos, Legajo 16, *Ordenanzas sobre pinares*, s.f. En el mismo año se dictaron otras más extensas que se incorporaron casi en su totalidad en las impresas de 1547.

⁷⁵ Cuéllar, A.M., Documentos Medievales, Carpeta Iª, n.º. 15

⁷⁶ Cuéllar, A.M., Documentos siglo XVI, n.º. 13. *Ordenanzas de la Villa de Cuéllar*, Valladolid 1547, f. 9 r. Uno de los que dictaron dichas *Ordenanzas* fue Pedro Hernando, procurador del sexmo de Valcorba. El sexmero era el representante del sexmo ante el Concejo. Su misión consistía en velar por los intereses del sexmo delatando los posibles abusos de los adelantados, fieles o ejecutores de otras personas (*Ibid.*, f. 3e). Los sexmos aparecen ya, según vimos, en 1447.

comunales preferentemente a los de la Villa⁷⁷.

En la guerra de los comuneros, la Comunidad de Villa y Tierra no consta que secundara su causa. Los duques de Alburquerque, señores de Cuéllar se distinguieron precisamente por sus servicios a la Corona y el segundo duque de Alburquerque, Francisco Fernández de la Cueva, intervino incluso contra los comuneros y en 1520 fue herido de una pedrada en el rostro encontrándose en Tordesillas⁷⁸.

Después de la guerra de los comuneros la importancia de la Comunidad decayó sensiblemente; en la práctica sus competencias se redujeron a administrar los bienes, pero sin influencia relevante en la marcha política de Castilla.

La Comunidad trató de mantener sus posesiones, amojonando los pinares. Así se decidió el 8 de febrero de 1661⁷⁹. A lo largo del siglo XVIII mantuvo pequeños roces por cuestión de límites y derechos de pastos; con el monasterio de Balbuena en 1701; en esta ocasión, la Chancillería de Valladolid falló en contra del monasterio con expresa indicación de que sus ganados no podían pastar en los términos de Cuéllar⁸⁰. En 1720 firmó concordia con Navas de Oro⁸¹. En 1727 se renovaron los cotos con la villa de Fuentidueña⁸², para lo cual se reunieron representantes de ambas partes en la ermita de San Benito de Vegafría⁸³. Se volvió a insistir en que se aparearan los propios y comunes el 29 de marzo de 1732⁸⁴ y se dio cuenta, en 1751, que la Comunidad de Coca había hecho apeo con agravio de Cuéllar en Navas de Oro⁸⁵.

Eran frecuentes los robos en los pinares de la Comunidad y para evitarlo se nombraban guardas⁸⁶. Se tomaron también medidas contra los frailes del convento del Pino que se aprovechaban indebidamente de la leña de los pinares⁸⁷. Igualmente se vigilaba por la conservación de los pinares con nuevas plantaciones⁸⁸.

Existen pruebas de que parte de la masa de bienes de la Comunidad fue

⁷⁷ Ordenanzas de la Villa de Cuéllar, Valladolid, 1547. Estas Ordenanzas son refundición de las de 1499 a que aludimos en la nota 70.

⁷⁸ SANDOVAL, P. de, *Historia de la vida y hechos del Emperador Carlos V.* 3 vols. Biblioteca de Autores Españoles (B.A.E.), Madrid, 1955-1956, I, pp. 38, 125 y 368; DANVILA Y COLLADO, M, *Historia crítica y documentada de las Comunidades de Castilla*, Madrid, 1897, vol. I., p. 430.

⁷⁹ Cuéllar, A.M., Libro de Regimientos, 1660-1670, s.f.

⁸⁰ Cuéllar, A.C.T.V., Legajo 1, *Pleito entre el monasterio de Balbuena y el concejo de Cuéllar (passim)*.

⁸¹ Cuéllar, A.M., Documentos Antiguos, Legajo 5. Documento suelto.

⁸² Cuéllar, A.C.T.V., Legajo 1, *Coteo deslinde y amojonamiento de esta villa de Cuéllar y de Fuentidueña*, s.f.

⁸³ Cuéllar, A.M., Legajo 3-8, *Documento suelto*, s.f.

⁸⁴ Cuéllar, A.M., Libro de Regimientos, 1730-1739, s.f.

⁸⁵ Cuéllar, A.M., Libro de Regimientos, 1751, s.f.

⁸⁶ Cuéllar, A.M., *Libro de Regimientos 1600-1614*, f. 4 r.

⁸⁷ Cuéllar, A.M., Libro de Regimientos, 1635-1636, f. 140r.

⁸⁸ Cuéllar, A.M., Libro de Regimientos, 1720-1729, s.f.

pasando a manos de particulares. El pinar de la Fraila, cerca de Montemayor, hoy de propiedad privada, en 1661 pertenecía a la Comunidad y cobraba arriendo por el mismo⁸⁹. En 1774 y 1778 continuaba formando parte de la masa común⁹⁰.

5. REGLAMENTO DE 1895

A pesar de que teóricamente desapareció el patrimonio de las comunidades en 1837⁹¹, en Cuéllar no fue así. La institución milenaria se resistió a morir y superó la prueba.

En fecha tardía, 1874, hemos comprobado cómo se defendieron en Cuéllar los derechos de los pueblos de la Comunidad, con ocasión de un pedrisco que ocasionó graves perjuicios a la agricultura en Vallelado; Cuéllar pidió que se eximiera al pueblo de contribuciones⁹².

La publicación del Reglamento de 1895 es prueba manifiesta de la supervivencia de la Comunidad cuellarana⁹³. Consta de 18 páginas en cuarto. Esta dividido en 8 capítulos y a su vez cada capítulo comprende varios artículos. El capítulo primero alude a la organización de la Comunidad. Según el mismo, el presidente nato es el alcalde de Cuéllar. Sigue después la relación de los pueblos que abarca la Comunidad y su división en sexmos que son los siguientes:

Sexmo de Cuéllar: Cuéllar por sí solo. *Sexmo de Mata de Cuéllar*: Mata de Cuéllar, Vallelado, Chañe, Fresneda de Cuéllar, Narros, Samboal, Arroyo de Cuéllar. *Sexmo de Navalmanzano*: Navalmanzano, Sanchonuño, Pinarejos, Zarzuela del Pinar, San Martín y Mudrián, Navas de Oro, Gómez-serracín y Chatún, Campo de Cuéllar. *Sexmo de Hontalbilla*: Hontalbilla, Dehesa y Dehesa Mayor, Frumales y agregados Perosillo y Aldehuela, Lastras de Cuéllar, Adrados, Olombrada, Moraleja de Cuéllar, Fuentes de Cuéllar, Lovingos. *Sexmo de Valcorva*: Santibáñez de Valcorva, Campaspero, Bahabón, Torrecárcela y Aldealvar, Cogeces del Monte. *Sexmo de Montemayor*: Montemayor, Vitoria, San Cristóbal de Cuéllar, San Miguel del Arroyo y agregado Santiago.

El capítulo II aborda el tema de la Junta general: componentes de la misma, competencias para fomentar los intereses, etc. El capítulo III titulado *De la comisión sexmera* -especie de junta permanente- trata del modo de elegirla y de sus atribuciones. El IV se refiere a las competencias del Presidente; el V alude a las

⁸⁹ Cuéllar, A.M., Libro de Regimientos, 1660-1670, s.f.

⁹⁰ Cuéllar, A.M., Libro de Regimientos, 1774, s.f.; 1778, s.f.

⁹¹ CORRAL GARCÍA, E., *Las comunidades castellanas y la Villa y tierra antigua de Cuéllar (siglos XIII-XVI)*, Salamanca, 1978, p. 128.

⁹² Cuéllar, A.M. Documentos Antiguos, Legajo 14, Libro de Sesiones del 1874, ff. 54 v., 57 v.

⁹³ *Comunidad de Villa y tierra Antigua de Cuéllar. Reglamento*. Véase también nota siguiente. En 1895 y en Segovia se imprimió de nuevo.

sesiones, carácter de las mismas, cuándo y cómo deben celebrarse, constancia en el libro de actas, etc. El VI trata del depositario, el VII del secretario y finalmente el VIII de la Hacienda de la Comunidad, repartos, etc.

Es un reglamento bien trabado y en el que están previstos los puntos fundamentales para el buen funcionamiento de la entidad.

A lo largo del siglo XIX encontramos diversas disposiciones para conservar las propiedades de la Comunidad. Se trató de la necesidad de repoblar los montes en 1816⁹⁴.

En 1827 se plantaron 300 obradas de pinos al sitio que llaman Oyo del Villano⁹⁵. Se vigilaba para que no se cometieran excesos⁹⁶. En 1844 y 1850 se renovaron los límites con Peñafiel⁹⁷; se inspeccionaban los montes en vistas a la repoblación⁹⁸. Al no prosperar un plantío que se hizo en la Moña, en 1849, se ordenó que se alzase⁹⁹.

Sin embargo y a pesar de esta vigilancia, parte de la masa de la Comunidad pasó a manos de particulares.

A los vecinos de Camporredondo concedió el Ayuntamiento terrenos comunales en 1827¹⁰⁰. En septiembre de 1828 *...habiéndose dado parte de que los vecinos que compraron tierras de propios, cuyas enajenaciones están declaradas nulas por la Intendencia de la Provincia, se resistieron a pagar la renta de este año, se acordó entablar las gestiones judiciales que convenga*¹⁰¹.

Hubo, por consiguiente enajenaciones por parte del propio Ayuntamiento de Cuéllar. En febrero de 1830 *se repartieron 230 obradas, para plantar viñas entre distintos vecinos de Cuéllar*¹⁰².

En 1832 los vecinos de Sanchonuño solicitaron que no se les cobrara tres celemines y medio, sino celemin y medio de renta, por cada una de las obradas que labraban en los roturos de la Comunidad. A los vecinos de Campaspero debía conminárseles al pago por ciertos terrenos que labraban, suponiendo que eran en comunes, siendo así que ha muchos años que están en posesión¹⁰³. En 1856 se hicieron gestiones para vender el prado de la Vega¹⁰⁴.

⁹⁴ Cuéllar, A.M., Libro de Regimientos, 1816, s.f.

⁹⁵ Cuéllar, A.M., Libro de Regimientos, 1827, f. 59 r.

⁹⁶ Cuéllar, A.M., Libro de Regimientos, 1837, f. 50 r-v.

⁹⁷ Cuéllar, A.C.T.V., Legajo 5, *Oficios y otros escritos referentes a la división del terreno entre Cuéllar y Peñafiel*, ff. 42. *Testimonio de reconocimiento*, ff. 44.

⁹⁸ Cuéllar, A.M., Libro de Regimientos, 1844, f. 15 v. y ss.

⁹⁹ Cuéllar, A.M., Libro de Regimientos, 1849, f. 89 v.

¹⁰⁰ Cuéllar, A.M., Libro de Regimientos, 1827, f. 181 v.

¹⁰¹ Cuéllar, A.M., Libro de Regimientos, 1828, f. 91 r.

¹⁰² Cuéllar, A.M., Libro de Regimientos, 1830, s.f.

¹⁰³ Cuéllar, A.M., Libro de Regimientos, 1832, f. 17 r-v.

¹⁰⁴ Cuéllar, A.M., Libro de Regimientos, 1856, f. 22 r-v. También pasaron a manos de particulares terrenos de los propios de la Villa, como el prado de la Balsa que en 1865 se da cuenta que pertenecía a don

LA COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE CUÉLLAR. EVOLUCIÓN HISTÓRICA

El asunto de los montes comunes roturados llegó incluso al Consejo Real con motivo de diferencias sobre derechos entre Cuéllar y Peñafiel en zonas donde habían roturado los vecinos de Cogeces y Santibáñez¹⁰⁵.

En otro orden de cosas sabemos que a finales del siglo XIX comenzó la Comunidad a cobrar beneficios por la resina¹⁰⁶.

En 1833 con la división en provincias, los pueblos de la vieja Comunidad quedaron divididos en dos. Los pueblos de los sexmos de Valcorba y Montemayor, excepto San Cristóbal de Cuéllar pasaron a formar parte de la provincia de Valladolid; todos los restantes quedaron en la de Segovia.

6. EN LA ACTUALIDAD

En nuestros días presta:

«...la Comunidad los servicios de extinción de incendios y el de vigilancia y guardería como instrumentales del principal que sigue siendo la conservación y administración de su patrimonio y la distribución de sus rentas. La hacienda de la Comunidad es lógicamente Patrimonial y se integra: por los rendimientos del patrimonio, por las rentas de las láminas de deuda pública, por los ingresos o tasas de los servicios que presta.»¹⁰⁷ Como es sabido, no tiene ingresos por la resina.

Existe un capítulo importante que hay que sumar a los anteriores. Nos referimos a los beneficios que devenga el polígono industrial de la Comunidad de Villa y Tierra junto al Cega y que se encuentra precisamente en terrenos de la misma.

«Deducidos los gastos de administración y mantenimiento de los servicios, el sobrante se reparte entre los municipios que la integran sobre la base del número de habitantes. Cuéllar con arreglo a lo acordado en Junta General de Procuradores de 19 de abril de 1886 dispone de una quinta parte del “dividendo general” a repartir. Su gestión económica y contable se ajusta a la legislación municipal común. En materia de contratación la fuerza atractiva de la legislación municipal, de la normativa forestal, así como la ausencia de normas tradicionales, han hecho que el proceso de integración en la normativa municipal continúe. El

Mariano de la Torre Agero. En el mismo año dio cuenta el guarda mayor de que habían roturado terrenos en la Pillonada de estos propios (Cuéllar, A.M., Libro de Regimientos 1865, ff. 30 v-31 r.).

¹⁰⁵ Madrid, A.H.N., Consejos, Legajo 3.300, 4.

¹⁰⁶ Cuellar, A.C.T.V., Legajo 5, Año económico 1872-1873, f. 37, Legajo 7, *Expedientes de subastas antiguas*.

¹⁰⁷ CORRAL GARCÍA, E., *Las comunidades castellanas...*, p. 465. El mismo autor cita una sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo civil) de 10 de abril de 1954 que concluye: 1º. Que la Comunidad de Villa y Tierra de Cuéllar no es propietaria de los Bienes, sino que administra Bienes y Derechos que no son propios. 2º. Que es una persona jurídica de organización corporativa y de interés público, no una asociación (*Ibid.*, 95).

proceso afecta a la función pública y a la gestión de servicios.»¹⁰⁸

Tal es brevísimamente expuesto el panorama que presenta la Comunidad de Villa y Tierra de Cuéllar, desde dentro, es decir, desde su propio archivo y también del municipal.

¹⁰⁸ *Ibid.*